



RESOLUCION N°


2018032310176512411714
RESOLUCIONES
Marzo 23, 2018 10:17
Radicado 10-000714


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas"

CM10 03 18730

"Parqueadero y Lavadero Los Naranjos"

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada bajo el N°10-027728 del 19 de septiembre de 2017, a PARQUEDERO Y LAVADERO LOS NARANJOS, por medio de la señora BLANCA NANCY CORREA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.883.137., actuando como arrendataria solicitó a ésta Entidad concesión de aguas subterráneas para el uso de lavado de vehículos, a derivar de un pozo tipo aljibe de 10 metros de profundidad localizado al interior del predio ubicado en la carrera 35 No. 37 Sur 10, del municipio de Envigado, Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM 10 03 18730.

Que mediante oficio con radicado 10-024067 del 15 de agosto de 2017, la señora **BLANCA NANCY CORREA** identificada con cédula de ciudadanía Nro.42.883.137 como arrendataria del **PARQUEADERO Y LAVADERO LOS NARANJOS** solicita prórroga para reunir documentación y pendientes de resolver.

Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 10 002137 del 20 de octubre de 2017, se admitió la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por la señora BLANCA NANCY CORREA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.883.137, actuando como arrendataria, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), en los términos de la solicitud presentada.

Que cancelado el valor del trámite según el recibo de caja No. 92830, y mediante factura de venta N°38159 el costo de la Gaceta Ambiental, y realizada la visita técnica en la fecha prevista en el aviso de concesión, se elaboró por parte de técnicos de la Subdirección Ambiental de la Entidad, el Informe Técnico No. 10 000230 del 15 de enero de 2018, del que se resalta lo siguiente:

El parqueadero y lavadero los Naranjos se localiza en la carrera 35 N° 37 S 10 del barrio Mesa en el municipio de Envigado, zona de actividad múltiple corredor tipo 2.

En el establecimiento laboran un total de diez (10) personas, en jornada de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a domingo.

La actividad comercial es la de mantenimiento y reparación de vehículos automotores.

*Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIUU:
División 45, grupo 452, clase 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.*

Para uso industrial en las labores propias de lavado de vehículos se hace aprovechamiento de agua subterránea desde un aljibe, objeto de legalización, el cual posee las siguientes características:

<i>Tipo de captación:</i>	<i>Aljibe</i>
<i>Tipo de acuífero:</i>	<i>Libre o freático</i>
<i>Ubicación:</i>	<i>6°10' 2.485" N - 75°34' 57.904" W. cota 1484 m.s.n.m.</i>
<i>Profundidad:</i>	<i>9.5 m</i>
<i>Diámetro interno - externo</i>	<i>0.90 m – 1.0 m</i>
<i>Protección superficial:</i>	<i>tapa en concreto de forma redonda</i>
<i>Revestimiento</i>	<i>Anillos de concreto</i>
<i>Equipo de bombeo:</i>	<i>Bomba sumergible, 1 hp, marca Franklin modelo 35FA1S4-PE, 220 v</i>
<i>Tubería de aducción:</i>	<i>PVC 1 ¼ "</i>
<i>Almacenamiento:</i>	<i>10 m³</i>
<i>Medidor</i>	<i>No se tiene</i>

El aljibe se encuentra ubicado en la cuenca de la quebrada La Ayurá.

El aljibe fue construido manualmente, desconociéndose el constructor y según información se aprovecha desde hace 8 años.

La tapa del aljibe se encuentra construida a nivel del piso.

En el interior del pozo no se observan grasas, aceites, residuos sólidos. Al aljibe no se le hace mantenimiento desde hace mucho tiempo.

El establecimiento cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por EPM. La empresa ENVIASEO E.S.P. brinda el servicio de recolección de los residuos sólidos con una frecuencia de dos veces por semana.

EVALUACION DE INFORMACION

Se realizó la prueba de bombeo el día 11 de agosto de 2017 a caudal constante, en régimen variable y prueba de recuperación.

La captación se define como un acuífero libre o acuífero freático. El tiempo de bombeo fue de 536 minutos.

Posteriormente se realizó una prueba de recuperación de 14 minutos de duración, tiempo en el cual se recuperó el 70% del abatimiento, comportamiento típico de una captación considerada como acuífero libre.

METODOLOGÍA

Inicialmente se tomó la profundidad a la que se encuentra el nivel del agua en reposo tras 48 horas de receso, es decir, sin bombeo.

Posteriormente se puso en funcionamiento la bomba y midió la evolución de los niveles con el tiempo, al llegar al nivel de seguridad del equipo de bombeo se apagó la bomba y comenzó la prueba de recuperación midiendo el ascenso de niveles en forma análoga a la realizada en el descenso.

EQUIPO UTILIZADO

Se utilizó una sonda eléctrica calibrada, para medir los niveles del agua, una bomba sumergible de 1 hp, con tubería de 1 ¼" para la salida del agua, GPS GARMIN, balde con capacidad para 22 litros, cronómetro.

No se toma como piezómetro otro aljibe, porque en las cercanías de la captación no se encuentra otro sistema de aguas subterráneas.

REGISTROS DE CAMPO – CAPTACIÓN

Para la realización de la prueba se apagó la bomba 48 horas antes de iniciar el bombeo, una vez recuperado el aljibe en 2.35 m, se inició la prueba de bombeo, manteniendo un caudal constante durante 14 minutos.

<i>Caudal de bombeo</i>	<i>2.71 l/s</i>
<i>Nivel estativo</i>	<i>4.31 m</i>
<i>Nivel dinámico</i>	<i>6.66 m</i>
<i>Abatimiento</i>	<i>2.35 m</i>

<i>Equipo de bombeo</i>	<i>Bomba sumergible de 1,0 hp</i>
<i>Tiempo de bombeo</i>	<i>536 min</i>
<i>Tiempo de recuperación</i>	<i>14 min</i>
<i>% de recuperación</i>	<i>70</i>
<i>Diámetro</i>	<i>1 m</i>
<i>Profundidad</i>	<i>9.5 m</i>
<i>Transmisividad</i>	<i>1.15 m²/día</i>
<i>Capacidad del pozo</i>	<i>4.28 m³/día</i>

USO DEL AGUA SUBTERRÁNEA

El agua del aljibe es extraída con una bomba sumergible, se conduce por tubería PVC de 1 ¼" hasta tanque de almacenamiento con capacidad para 10 m³. Desde este tanque se distribuye el agua hacia las redes.

MEDIDOR: La captación no cuenta con un medidor de agua que permita conocer el consumo.

ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA:

Revisión de reporte de análisis del agua subterránea emitido por el laboratorio ACUAMBIENTE LTDA. Acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

Sitio de Muestreo: Aljibe en parqueadero y lavadero Los Naranjos en la carrera 35 N° 37 S 10 barrio Mesa del municipio de Envigado.

Fecha toma de muestra: 11 de agosto de 2017.

La revisión de los resultados se hace tomando como referencia la resolución N° 2115 del 22 de junio de 2007 "características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano".

Parámetro	Resultado pozo	Valor máximo aceptable
<i>Alcalinidad total (mg/L)</i>	<i>50.2</i>	<i>200</i>
<i>Cloruros (mg/L)</i>	<i>23.9</i>	<i>250</i>
<i>Dureza total (mg/L)</i>	<i>93.4</i>	<i>300</i>
<i>Nitritos</i>	<i>0.061</i>	<i>0.1</i>
<i>Hierro total</i>	<i>< 0.060</i>	<i>0.3</i>
<i>PH</i>	<i>6.75</i>	
<i>Sulfatos</i>	<i>9.27</i>	<i>250</i>

Color aparente	< 2	15
Turbiedad	0.55	2
Aluminio	< 0.024	0.2

En el lavadero y parqueadero Los Naranjos se lavan un total de treinta (30) automóviles y quince (15) camperos x día aproximadamente.

RECOMENDACIONES

Tener en cuenta que la utilización del recurso hídrico subterráneo requiere un control y mantenimiento de los equipos de bombeo para que de esta forma se evite la contaminación de las aguas.

Las actividades de mantenimiento del aljibe se recomiendan realizar cada año, utilizando detergentes biodegradables y realizando reposición del lecho filtrante.

Instalar medidor de caudal por parte de una empresa certificada. Una vez instalado, diligenciar el formulario de registro mensual de consumo del recurso hídrico subterráneo.

Realizar realce a la tapa del aljibe de mínimo 10 centímetros para evitar posibles descargas de contaminantes”

Que igualmente, de conformidad con el informe técnico radicado No. 10-000230 del 15 de enero de 2018, en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario elevar algunos requerimientos a la señora BLANCA NANCY CORREA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.883.137., actuando como arrendataria, los cuales se detallarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 2º. Otorgar a PARQUEDERO Y LAVADERO LOS NARANJOS, por medio de la señora BLANCA NANCY CORREA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.883.137., actuando como arrendataria, a derivar de la Quebrada La Luz, en beneficio del predio identificado con certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 001-247388, localizado en la carrera 35 N° 37 Sur 10 barrio Mesa, del municipio de Envigado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

- ✓ El caudal a asignar es de 0.015 l/s, a captar de aljibe ubicado en las coordenadas 6°10'2.485" N - 75°34'57.904" W. cota 1484 m.s.n.m.,



Alcaldía de Envigado

Secretaría de Medio Ambiente
y Desarrollo Agropecuario

vivir mejor

UN COMPROMISO CON ENVIGADO



Parágrafo. No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Artículo 2º. La presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental delegada con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 3º. La señora BLANCA NANCY CORREA VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía N°.42.883.137, tendrá que dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- El recurso será utilizado ÚNICAMENTE para uso industrial en las labores de lavado de vehículos automotores. La calidad del agua del aljibe no cumple con la norma para consumo humano.
- Cada año se deberá dar mantenimiento y limpieza al aljibe con el fin de retirar los lodos acumulados en el fondo del mismo. Presentar a la autoridad ambiental informe de las actividades de mantenimiento del mismo.
- Se requiere continuar realizando el análisis físico-químico y bacteriológico del agua en forma anual y presentar ante la Autoridad Ambiental dichos informes. El laboratorio que realice los análisis debe estar acreditado por el IDEAM.
- La instalación del medidor de caudal debe hacerse por parte de una empresa certificada.
- Realizar realce a la tapa del aljibe de mínimo 10 centímetros para evitar posible descarga de contaminantes al mismo.

Artículo 4º. En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

Artículo 5º. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Artículo 6º. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Autoridad Ambiental, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 7º. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 8°. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 9°. La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 10°. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 *Ibidem*, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 11°. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 12°. Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —*TUA*-, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (*Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Parágrafo 1°. Informar al beneficiario de la presente concesión que por tratarse de una concesión de aguas superficiales, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 "*Por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas*".

Parágrafo 2°. Informar al beneficiario de la concesión, que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (*Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Artículo 13°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 14°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas N°s 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DISCIOCHO PESOS M/L (\$764.018) por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$30.700). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA

SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

ARTICULO 15º. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO 16º. Notificar personalmente el presente auto administrativo a la sociedad interesada por intermedio de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 17º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 18º. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


RAUL EDUARDO CARDONA GONZALEZ
Alcalde Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-03-18730
Código SIM: 1046632
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso
Revisó Raúl Eduardo Cardona
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



2018032310176512411714
RESOLUCIONES
Marzo 23, 2018 10:17
Radicado 10-000714



Calle 40 B Sur 37 - 24
Teléfono: 339 40 70
lio.ambiente@envigado.gov.co
Envigado - Colombia
Código postal: 055420
www.envigado.gov.co